



## UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN No. 004 (28 de abril de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS CURSOS LIBRES, CURSOS PARA EXPERTOS Y DIPLOMADOS CON RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS PARA POSTGRADO Y PREGRADO.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones estatutarias conferidas en el artículo 35°, literales a) y d) y,

## CONSIDERANDO

Que Ley 30 de diciembre 28 de 1992, mediante cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce en su Artículo 120° que la Extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Que Ley 30 de diciembre 28 de 1992 en su Artículo 122° sobre los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, contempla en su literal d) los derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.

Que en el desarrollo de la función sustantiva de extensión, desde el campo de la Educación Continuada pueden adelantarse e implementarse propuestas innovadoras y que se articulen con las respectivas dependencias encargadas, en favor del desarrollo universitario, de la proyección social y de los correspondientes beneficiarios.

Que la Dirección General de Extensión y Proyección Social a través del Área de Educación Continuada debe propugnar por la debida articulación de las funciones











sustantivas, de tal manera que la Extensión se vea enlazada con las gestiones académicas, formativas y de internacionalización.

Por lo anteriormente expuesto,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Facultar a la Dirección General de Extensión y Proyección Social para que a través del Área de Educación Continuada establezca en cada período académico la oferta correspondiente a los pensum académicos de los Programas de postgrado y pregrado en forma de cursos libres, cursos para expertos, diplomados u otros afines con reconocimiento de créditos académicos, bajo las modalidades presencial, semipresencial y virtual. Las dinámicas académicas y formativas correspondientes a los cursos antes mencionados, atenderán a la ruta de articulación con las diversas Facultades de la Universidad Santiago de Cali, siendo que igualmente se activarán bajo la autorización del Consejo Académico, siguiendo de esta manera el conducto institucional para el efecto.

**ARTÍCULO 2°.** Podrán realizar los cursos libres para expertos, diplomados u afines, todas aquellas personas que se encuentren interesadas, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Las personas admitidas en los cursos libres para expertos, diplomados u afines, deberán responder por las exigencias académicas de los mismos, y desarrollarlos bajo las mismas condiciones de los estudiantes regulares, cumpliendo con todos los procesos de inscripción académica y financiera, debiendo acogerse a las reglamentaciones pertinentes y vigentes de la Universidad Santiago de Cali, así como a los requisitos específicos del postgrado o pregrado que oferte el respectivo curso. Cuando aquel termine, la Dirección General de Extensión y Proyección Social, otorgará una certificación en la cual constará el nombre del estudiante, el del curso y/o diplomado, junto al número de créditos correspondiente, y la calificación derivada de las evaluaciones del caso, que se realizarán bajo la debida rigurosidad académica por parte de los docentes que impartan los cursos y según las alternativas evaluativas que aquellos consideren convenientes.











Parágrafo. El valor de los cursos libres, para expertos, diplomados u afines, será fijado por la Dirección General de Extensión y Proyección Social, bajo estudio de viabilidad de la Gerencia Administrativa y Financiera de la Universidad Santiago de Cali, y de acuerdo al número de créditos correspondiente. En ningún caso los costos podrán ser inferiores a lo que debe pagar un estudiante regular.

**ARTÍCULO 4°.** Los cursos libres, para expertos, diplomados u afines con valor en créditos académicos, tendrán la opción de ser reconocidos y homologados en los postgrados y pregrados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad Santiago de Cali, con máximo un (1) año de haber sido cursados y aprobados.

**ARTÍCULO 5°.** La homologación de estos cursos al correspondiente postgrado y/o pregrado, sólo podrá realizarse una vez el estudiante se encuentre debidamente matriculado, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios de ingreso.

ARTÍCULO 6°. Para ser viable la homologación se deben acreditar los siguientes requisitos:

- a) Que el estudiante haya efectuado y aprobado el curso correspondiente al plan de estudios del postgrado o pregrado en el cual se matriculó.
- b) Que el estudiante no haya incurrido en faltas académicas o disciplinarias.
- c) Las demás del Reglamento Estudiantil respectivo.

**ARTÍCULO 7°.** Los cursos libres, para expertos, diplomados u afines quedarán contemplados dentro del calendario académico fijado por la Universidad Santiago de Cali, de acuerdo a labor planificada previamente por parte de la Dirección General de Extensión y Proyección Social.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Santiago de Cali a los veintiocho (28) días del mes de abril del año des mil diccisiete (2017).











## PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO

Rector

ARTURO HERNÁN ARENAS FERNÁNDEZ

Vicerrector

LORENA GALINDO ORDÓÑEZ

Secretaria General

Proyectó: Dirección General de Extensión

Aprobó: Consejo Académico





